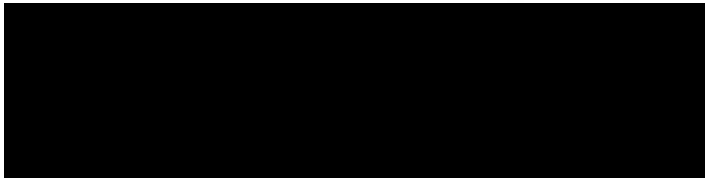


Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 546 /2022
Asunto: Se atiende su solicitud.
Xalapa, Ver., a 10 de febrero de 2022
Hoja 1 de 7

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Visto el escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, recibido el mismo día en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Poza Rica, Ver., Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmado por el C. [REDACTED], a través del cual solicita substancialmente lo siguiente: "la condonación de la actualización y honorarios del Mandamiento de Ejecución del oficio con folio 58/PLUS/NOV/21 por \$7,619.50 (siete mil seiscientos diecinueve pesos 50/100 M.N.)".

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100312193116795C24128 de fecha 3 de diciembre de 2019, requirió al C. [REDACTED] la presentación de declaraciones de impuestos federales consistentes en: Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de inmuebles, Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales y Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, obligaciones correspondientes al mes de octubre de 2019; el cual le fue notificado en fecha 13 de diciembre de 2019.
2. En fecha 2 de marzo de 2020, se le impuso una multa al C. [REDACTED] en cantidad de \$7'000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-012142-2019 y número de control 100312193116795C24128, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 30 de junio de 2020.
3. Con fecha 24 de noviembre de 2021, se le notificó al C. [REDACTED] el Mandamiento de Ejecución, de fecha 22 de noviembre de 2021, folio 58/PLUS/NOV/21, derivado de la multa con número de crédito ME-PLUS-012142-2019 de fecha 2 de marzo de 2020.



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

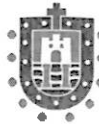
4. Derivado de lo anterior, el C. [REDACTED] presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED] en favor del C. [REDACTED] **b)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales tipo normal, correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal 2019, misma que fue presentada el 16 de diciembre de 2019 y pagada el 17 de diciembre de 2019; **c)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales tipo complementaria, correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal 2019, misma que fue presentada el 16 de diciembre de 2019 y pagada el 17 de diciembre de 2019 y **d)** Mandamiento de ejecución folio 58/PLUS/NOV/21 de fecha 22 de noviembre de 2021, con sus respectivas constancias de notificación.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, XVIII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Visto el escrito presentado por el C. [REDACTED] a través del cual del cual solicita substancialmente lo siguiente: "la condonación de la actualización y honorarios del Mandamiento de Ejecución del oficio con folio 58/PLUS/NOV/21 por \$7,619.50 (siete mil seiscientos diecinueve pesos 50/100 M.N.)"; al respecto, se hace de su conocimiento que no es procedente lo solicitado por las razones que a continuación se expresan:

El artículo 5 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

de aplicación estricta. Entendiéndose como tales, las que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa.

En ese sentido el artículo 21 último párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que en ningún caso las Autoridades Fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes; que tienen su origen constitucional en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en nuestro país, quedan prohibidas las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes; situaciones que impiden a esta Autoridad Fiscal, acceder a la petición del contribuyente.

Lo anterior guarda relación con el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que *el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:*

"...condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias."

Significándole que su caso en particular, que es la condonación de la actualización de la multa con número de crédito: ME-PLUS-012142-2019 de fecha 2 de marzo del 2020 y el pago de los honorarios por notificación, no se encuentran en ninguno de los supuestos señalados en el numeral 39 del citado código, ni mucho menos existe una resolución de carácter general del Ejecutivo del Federal, otorgando tal beneficio a las personas que se encuentran en estas circunstancias; en consecuencia, no es procedente atender favorablemente su petición.

No obstante, se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 01 de enero de 2022, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumplan con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5, 2.14.7., 2.14.8. y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Por tal motivo, considerando que el C. [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias

Oficio No.: SI/ 546 /2022
Hoja 5 de 7

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa con número de crédito: ME-PLUS-012142-2019 de fecha 2 de marzo de 2020, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda reducirla en un **50%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción, y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-012142-2019 de fecha 2 de marzo de 2020, es por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, siendo estas las consistentes en Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de inmuebles, Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales y Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, obligaciones correspondientes al mes de octubre de 2019, mismas que en términos de los artículos 116 primer párrafo, 96 primer y penúltimo párrafos, 106 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del artículo 5-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el contribuyente tenía la obligación legal de presentarlas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda; es decir, a más tardar al 17 de noviembre de 2019.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud materia de la presente resolución, fue en fecha 25 de noviembre de 2021; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron 2 años y 8 días desde la fecha en que se tenía la obligación legal de presentar las declaraciones de mérito, mismas que originaron la sanción contenida en la multa impuesta a través del oficio número ME-PLUS-012142-2019 de fecha 2 de marzo de 2020.





Oficio No.: SI/ **546** /2022
Hoja 6 de 7

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-012142-2019 de fecha 2 de marzo de 2020, deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; así mismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la cantidad de \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución en términos del artículo 150 del referido Código; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos de la Regla 2.14.7 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- REDUCIR en un **50%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-012142-2019, con número de control 100312193116795C24128, de fecha 2 de

Oficio No.: **SI/ 546 /2022**
Hoja **7 de 7**

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

marzo de 2020, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Poza Rica, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-012142-2019 actualizado a la fecha de pago, en terminos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, los honorarios de notificación, mas los gastos de ejecución en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción II de la Regla 2.14.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga, quedará sin efectos.

TERCERO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- Notifícase personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTR RIC ARD RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- C.P. Irene Imelda Saldaña Reyes.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Poza Rica, Ver.- Para su conocimiento y efectos correspondientes.

C.c.p.- Expediente y minutarjo.

REF. DGR/SEF/DACF: DHZ/IVMR/MILA/IV



